

0115-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del uno de febrero de dos mil veintiuno.
Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto 512-DRPP-2020 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Departamento advirtió al partido Unión Liberal que, de acuerdo con los nombramientos realizados por la agrupación política en la asamblea celebrada de manera virtual el día cinco de diciembre de dos mil veinte, para conformar la estructura del cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, la misma se encontraba integrada de manera incompleta, dado que no procedía la acreditación de los señores Barnaby Alberto Esquivel Suárez, cédula de identidad n.º 603080806, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Luz Mery Ríos Morales, cédula de identidad n.º 603110319, tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; Mario Agüero Mora, cédula de identidad n.º 900520841, como presidente suplente y delegado territorial suplente; Aladino Mora Guerrero, cédula de identidad n.º 601660722, como fiscal propietario y delegado territorial suplente; Mayela Barquero Agüero, cédula de identidad n.º 602050786, como fiscal suplente; Lady Magaly Chacón Rivera, cédula de identidad n.º 601890577 [sic], como delegada territorial propietaria, ya que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no constaba en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Aunado a lo anterior, también se le advirtió que el señor Aladino Mora Guerrero, presentaba doble designación al ser nombrado como fiscal propietario y delegado territorial suplente, razón por la cual, debía el partido político indicar cuál de los dos puestos iba a ocupar para designar el otro en una nueva asamblea cantonal. Del mismo modo, con respecto a la señora Lady Magaly Chacón Rivera, nombrada en ausencia en la asamblea que nos ocupa, se advirtió que el número de cédula proporcionado por la agrupación política, era incorrecto, por lo que debía el partido indicar el número de cédula correcto de la señora Chacón Rivera. Ahora bien, en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea virtual en la que designó al señor Didier Antonio León León, cédula de identidad n.º 601740021, como fiscal propietario y ratificó el nombramiento del señor Aladino Mora Guerrero, cédula de identidad n.º 601660722, como delegado territorial suplente, cargo en el que había sido nombrado en ausencia, por la agrupación política en la asamblea anterior. Sin embargo, al no estar presente en la asamblea y no constar aún su carta de

aceptación en el expediente de la agrupación política, persiste su inconsistencia en dicho puesto

En virtud de lo expuesto, fueron subsanadas parcialmente las inconsistencias advertidas por este Departamento en el auto de cita y la estructura designada por el partido Unión Liberal en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS CANTÓN PARRITA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602070971	GRETTEL ADRIANA VEGA CISNEROS	PRESIDENTE PROPIETARIO
102790527	LEILA SOLANO MATA	SECRETARIO SUPLENTE
202680438	JOSE FRANCISCO TRIGUEROS ESPINOZA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601740021	DIDIER ANTONIO LEON LEON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602070971	GRETTEL ADRIANA VEGA CISNEROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
202680438	JOSE FRANCISCO TRIGUEROS ESPINOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
102790527	LEILA SOLANO MATA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: Persisten las inconsistencias advertidas en el auto 512-DRPP-2020 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con respecto a los nombramientos efectuados en ausencia en la asamblea anterior y las respectivas cartas de aceptación, pendientes de presentar para la acreditación correspondiente, aspecto al que se hizo referencia en este auto *ut supra*. Asimismo, persiste la inconsistencia en cuanto al número de cédula de la señora Lady Magaly Chacón Rivera. En consecuencia, quedan pendientes de designar los puestos de secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente, fiscal suplente, tres delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes; para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Unión Liberal deberá presentar las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal. Para subsanar la inconsistencia relacionada con la señora

Chacón Rivera, el partido político deberá, además de presentar la carta de aceptación correspondiente, indicar su número de cédula correcto. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal en Parrita, el partido político debe tomar en cuenta que, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales propietarios y suplentes, habrán de cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. Asimismo, todas las designaciones deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos